

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1536-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 033-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 20.JUL.2020, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión respecto a la petición de nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 960-2020-UNHEVAL, interpuesta por la administrada Rosario Castello y Valderrama, en representación de su menor hija Amada Dulce María Valdivieso Castello; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con Decretos Supremos N°s 008 y 020-2020-SA, el Ministerio de Salud, inicialmente declaró el estado de emergencia sanitaria por un periodo de 90 días y luego prorrogó dicho periodo:

Decreto Supremo N° 008- 2020 - SA

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria **1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo**

Decreto Supremo N° 020 – 2020 -SA

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria **Prórroguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo

1.2. Mediante Resolución Consejo Universitario N° 960-2020-UNHEVAL, resuelve lo siguiente: 1° **AUTORIZAR**, de manera EXCEPCIONAL, a la Dirección de Admisión de la UNHEVAL, de promediar las dos notas obtenidas en los dos exámenes realizados en el Ciclo C-2020 del CEPREVAL, para determinar a los alumnos ingresantes por esta modalidad y asignarles la vacante que corresponda a este Ciclo del CEPREVAL, según el orden de mérito, con la nota mínima de 10.5; debido a la imposibilidad de ejecutar el tercer examen del Ciclo C2020 del CEPREVAL.; por lo expuesto en los considerandos precedentes. 2° **APROBAR**, de manera EXCEPCIONAL, el ingreso a la UNHEVAL de los alumnos del Ciclo C-2020 del CEPREVAL, que hayan cubierto vacante disponible, según el orden de mérito, cuya relación será publicada por la Dirección de Admisión luego de realizar lo autorizado en el numeral 1° de la presente resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes. 3° **DISPONER** la SUSPENSIÓN del Examen de Admisión Selección General 2020-II de la UNHEVAL, hasta que las condiciones legales y técnicas permitan ejecutar la misma; para lo cual, se ENCOMIENDA al Vicerrector, una vez se produzca las condiciones señaladas, realizar la propuesta respectiva.

1.3. Que, la administrada Rosario Castello y Valderrama, en representación de su menor hija Amada Dulce María Valdivieso Castello, interpone recurso de reconsideración en contra de los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 960- 2020 – UNHEVAL, argumentando lo siguiente:

2. *Que, revisado el Reglamento General de Admisión vigente no se encuentra un apartado que determine que en situaciones de emergencia se deba de actuar de esa forma, como lo hizo el Consejo Universitario a través de la resolución previamente mencionada; ya que la decisión no es coherente, ni lógica, pues según el comunicado que data de fecha 12 de marzo del 2020 a través de la página oficial de la UNHEVAL sito enlace: <https://www.facebook.com/CEPREVAL> mencionaba que: por Resolución Rectoral 0318-2020-UNHEVAL, el día 12 de marzo del 2020 se concluía toda labor lectiva del ciclo C-2020, de manera excepcional y que la reprogramación se daría a conocer a través de la misma página oficial del CEPREVAL / UNHEVAL con ocho (08) días de anticipación ...*

5. *Dicha decisión no solo es injusta sino discriminante, pues se basa en un criterio subjetivo, es sabido que para postular a una de las vacantes ofrecidas por la casa de estudios superiores de la UNHEVAL por la modalidad de ciclo pre universitario es necesario rendir tres exámenes en su mayoría de veces este hecho es porque a través de los tres (3) exámenes se pelea una vacante y esta se basa en elección al mérito o puntaje que alcance el alumno en los 3 exámenes, es decir los alumnos se encuentran en constante competencia en todo momento para alcanzar un cupo, ello de acorde a sus posibilidades en mérito al cuadro de puntajes que*

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1536-2020-UNHEVAL

-2-

es de conocimiento público. Sin embargo, no es correcto actuar como lo hizo el Concejo Universitario pues el puesto en la tabla de puntajes llámese Resultados Finales: CEPREVAL 2020 C – HUÁNUCO la distancia que separa a un puesto del otro son décimas, centésimas y milésimas, siendo necesario para el desempate un examen más que es con el que contaban la mayoría de alumnos que aún se encuentran en competencia.

6. Al momento de favorecer a determinados alumnos con la duplicación y promedio de sus notas se priva a los demás estudiantes que aún se encuentran en competencia pues se les desconoce su participación y se les aparta, esta decisión unilateral y sin estar sujeta a revisión no solo vulnera el derecho de los estudiantes, sino sus propias reglas como lo fue el reglamento de admisión, que en ninguno de sus párrafos contempla una medida extrema como esta, además está decir que la responsabilidad por ofrecer una alternativa a los alumnos es la misma universidad o el jefe responsable del CEPREVAL ya que podría haber hecho uso de las nuevas tecnologías y establecer un examen final como así lo determina el reglamento que sería una convalidación del acto lícito

7. En añadidura, se ha cobrado íntegramente el monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta soles) por concepto de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL y no se han rendido todos los exámenes pertinentes.

8. Por este motivo ataco a la Resolución de Concejo Universitario N° 0960-2020-UNHEVAL, que no se basa en el principio de legalidad necesario para ser un acto válido, ni tampoco respeta el debido procedimiento pues desconoce y se salta los pasos necesarios previstos en la ley 27444, por este motivo solicito se declare su nulidad, se deje sin efecto la adhesión de las vacantes y se re programe el tercer examen establecido por el reglamento y por costumbre para poder adjudicarlo al alumno ganador por puntaje máximo como es debido.

II. APRECIACIÓN

a) De las vacantes para los exámenes de admisión en sus diversas modalidades

2.1. Que, el Artículo 31° del Reglamento de General de Admisión, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2895- 2019 - UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

Art. 31o. Las vacantes para los procesos de admisión a cada E.P. son propuestas por el Consejo de Facultad respectivo incluidos las vacantes para el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) y aprobadas por el Consejo Universitario; estas deben ser cubiertas en estricto orden de mérito y por quienes hayan obtenido puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio.

2.2. Que, asimismo, mediante Resolución Consejo Universitario N° 3664 – 2019 – UNHEVAL, se resolvió aprobar el cuadro de vacantes para el proceso de admisión 2020 de la UNHEVAL, en el que se encuentran las diversas modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad, ...

2.3. Como se puede apreciar el proceso de selección para la admisión de los postulantes a la UNHEVAL, requiere de un proceso de planificación previa, proceso en el cual se establecen la cantidad de vacantes por cada escuela profesional, ello según la información proporcionada por cada facultad.

b) De las vacantes del proceso de CEPREVAL CICLO C – 2020

2.4. Con Resolución Consejo Universitario N° 3664 – 2019 – UNHEVAL, se aprueba el cuadro de vacantes para el proceso de admisión 2020 de la UNHEVAL, entre las cuales se encuentran consignadas las vacantes del proceso de CEPREVAL CICLO C – 2020, proceso de admisión, que estableció el desarrollo de tres exámenes de conocimientos.

c) Del análisis del presente caso

2.5. Que, en el presente caso, es materia de nulidad lo resuelto por el Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección de Admisión, esto promediar las dos notas de los dos exámenes realizados en el CEPREVAL C – 2020, y que dicha decisión, vulnera el principio de legalidad y debido procedimiento.

2.6. Se debe precisar que la ratio decidendi o razón por la cual se optó por promediar las notas de los dos exámenes de admisión, fue la imposibilidad física o virtual de poder desarrollar el tercer examen del CEPREVAL CICLO C – 2020, dicha decisión se debió al caso fortuito o fuerza mayor ocasionada por la pandemia del COVID-19, lo que derivó a la inmovilización social decretada por el Gobierno central, por tanto la razón por la cual se decidió promediar ambas notas no puede considerarse arbitraria, ni mucho menos se buscó perjudicar a un determinado número de postulantes.

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ**

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1536-2020-UNHEVAL

- 2.7. Contrario sensu, en caso de haberse llevado a cabo el tercer examen de admisión de manera presencial, se corría el elevado riesgo de una propagación del COVID - 19, y los efectos de la misma en la ciudad de Huánuco, y aún más se habría incurrido en contravención a las disposiciones del Gobierno Central; tampoco se podría haber desarrollado de manera virtual, por cuanto en la ciudad de Huánuco, no se ha desarrollado, un programa tecnológico para el desarrollo de exámenes virtuales, los cuales si bien es cierto se ha desarrollado en otros países, también es cierto que la seguridad, no se encuentra garantizada.
- 2.8. En relación a que, en el Reglamento General de Admisión no se encuentra el sustento normativo, para la decisión adoptada al momento de emitir la Resolución Consejo Universitario Nº 960 – 2020 – UNHEVAL, se debe indicar que el Artículo 59º del Reglamento General de Admisión, establece aquellos aspectos no previstos en el citado reglamento, lo resuelve en última instancia el Consejo Universitario, asimismo, el estatuto Universitario aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria Nº 004 – 2020 – UNHEVAL, establece en el Artículo 118º inciso m) que son atribuciones del Consejo Universitario aprobar el cuadro de vacantes; consecuentemente en merito a dichas normas el Consejo Universitario emitió la Resolución de Consejo Universitario Nº 960- 2020 – UNHEVAL, ello a razón de que el Consejo Universitario, es el que aprueba la modalidad de ingreso a la UNHEVAL, consecuentemente, el acto contenido en la Resolución de Consejo Universitario Nº 960- 2020 – UNHEVAL, se encuentra sujeto al Principio de Legalidad, y el debido procedimiento administrativo.
- 2.9. En relación al argumento de que la decisión contenida en la Resolución Consejo Universitario Nº 960- 2020 – UNHEVAL, es discriminatoria, dicha afirmación es totalmente contraria a los hechos facticos expuestos en el citado acto administrativo, por cuanto no se advierte en ningún extremo de la decisión adoptada por el Consejo Universitario, algún acto y/o indicio de discriminación hacia los postulantes del CEPREVAL.
- 2.10. Con la decisión adoptada en la Resolución Consejo Universitario Nº 960- 2020 – UNHEVAL, no se ha favorecido de manera específica a ningún postulante, ni mucho menos se ha pretendido efectuar tal acto, por cuanto la UNHEVAL, por su calidad de ente público, persigue fines académicos y públicos y en atención a que dicha decisión sea de alcance general, y en la emisión del precitado acto administrativo no se ha presentado ningún acto de favorecimiento
- 2.11. En relación al cobro de la totalidad de la pensión de enseñanza, al respecto se debe indicar que el CEPREVAL, cumplió con efectuar todas las clases académicas, salvo la realización del tercer examen de CEPREVAL C – 2020, ello debido a la causal de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual es ajena a la voluntad de la UNHEVAL, por ende se ha cumplido con el servicio ofertado.
- 2.12. Asimismo, se debe precisar que luego de realizar el promedio de las notas del primer y segundo examen del CEPREVAL C – 2020, se tienen los siguientes datos, en relación a la postulante y ahora nulificante, resultados que fueron publicados en la página web de la UNHEVAL:
- | Nombre | Puesto ocupado | Carrera profesional | Nota 1er | Nota 2do | Promedio final |
|---------------------------------|----------------|--------------------------------|----------|----------|----------------|
| Dulce María Valdivieso Castello | 23 | Medicina Humana ingresantes 02 | 17.19 | 15.41 | 16.30 |

2.13. Como se podrá advertir de los resultados finales y la ubicación alcanzada por la peticionante, esta última, se encuentra distante del último puesto de los ingresantes, máxime aun en el supuesto negado de ampliarse las vacantes, del Examen General 2020 – II, la postulante tampoco alcanzaría vacante, por cuanto, el Examen General de Admisión, solamente ofrece 10 vacantes sumado a las dos vacantes del CEPREVAL, alcanza hasta el doceavo postulante, situación fáctica que no se ha presentado en el caso de la peticionante, por cuanto esta última tiene la posición número 23 del total de postulantes.

II. OPINIÓN

3.1. Que, el Consejo Universitario previa deliberación, declare improcedente la petición de nulidad formulada por la administrada Rosario Castello y Valderrama, en representación de su menor hija Amada Dulce María Valdivieso Castello, en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario Nº 960- 2020 – UNHEVAL, toda vez que la decisión adoptada en la citada resolución obedeció a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, aunado al hecho que los resultados finales y la ubicación alcanzada por la peticionante, se encuentran distantes del último puesto de los ingresantes, por ende, no se podría alegar que la decisión de promediar ambas notas, fuese arbitraria;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1536-2020-UNHEVAL

-4-

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 43 de Consejo Universitario, del 24.JUL.2020, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la petición de nulidad formulada por la administrada Rosario Castello y Valderrama, en representación de su menor hija Amada Dulce María Valdivieso Castello, en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 960-2020-UNHEVAL, toda vez que la decisión adoptada en la citada resolución obedeció a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, aunado al hecho que los resultados finales y la ubicación alcanzada por la peticionante, se encuentran distantes del último puesto de los ingresantes, por ende, no se podría alegar que la decisión de promediar ambas notas, fuese arbitraria;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0435-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de nulidad formulada por la administrada Rosario Castello y Valderrama, en representación de su menor hija Amada Dulce María Valdivieso Castello, en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 960-2020-UNHEVAL, toda vez que la decisión adoptada en la citada resolución obedeció a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, aunado al hecho que los resultados finales y la ubicación alcanzada por la peticionante, se encuentran distantes del último puesto de los ingresantes, por ende, no se podría alegar que la decisión de promediar ambas notas, fuese arbitraria; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 033-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, a la administrada.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
RYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Handwritten signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRACad
VRInv OCIAL
UTransparencia
Archivo

[Handwritten signature]
no. 1536-2020-UNHEVAL para "notificación y demás fines"
Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARÍA GENERAL